

NORMATIVIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

I. LEY ORGÁNICA

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 1996) consigna (artículos 2o. y 3o.), de manera muy general, entre las atribuciones de la Institución del Ministerio Público, algunas que tienen estrecha relación con las víctimas u ofendidos por el delito. A saber:

- A) Proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia (artículo 2o.-VIII).
- B) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito (artículo 3o.-I).
- C) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados (artículo 3o.-III).
- D) Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate (artículo 3o.-VI).

Más adelante, al explicitar, en el artículo 4o., la atribución genérica de “perseguir los delitos del orden común

NUESTROS DERECHOS

cometidos en el Distrito Federal” (artículo 2o.-I), establece como específicas atribuciones:

- a) Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente (artículo 4o.-IV).
- b) Aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación (artículo 4o.-V).
- c) Formular las conclusiones en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios (artículo 4o.-VI).
- d) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público (artículo 4o.-VII).

En el artículo 11 se precisan las atribuciones en materia de atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito. Tales atribuciones son:

- I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales.
- II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios.
- III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS

último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Las delegaciones tendrán funciones en materia de “atención a la víctima o el ofendido por algún delito” (artículo 18).

II. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de octubre de 1999), enumera, en el artículo 2o., las unidades administrativas que integran la Procuraduría, entre las cuales se encuentran la “Subprocuraduría, direcciones generales y direcciones de área de atención a víctimas y servicios a la comunidad”. En el capítulo IX se explicitan las atribuciones de estas áreas y concretamente en la atención de las víctimas del delito, (en el artículo 64), se ordena:

- Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averiguación previa y en los procesos penales (fracción IV).
- Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios (fracción V).
- Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (fracción VI).

NUESTROS DERECHOS

- Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos (fracción VIII).
- Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia (fracción X).
- Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales, para proporcionar a las víctimas de delitos los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento (fracción XI).
- Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios correspondientes (fracción XII).

El artículo 66 prescribe que “al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes”:

- Establecer, en el ámbito de su competencia, lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención (fracción I).
- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito y a sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades adminis-

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS

trativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes (fracción XII).

- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados, en favor de las víctimas u ofendidos por el delito (fracción V).
- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el procurador (fracción VI).
- Apoyar las actividades de albergue temporal de la institución, en el ámbito de su competencia (fracción VII).
- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito (fracción VIII).
- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito, (fracción XII), y
- Coordinarse con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención a las víctimas del delito (fracción XIII).

NUESTROS DERECHOS

III. LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta Ley, la primera en su género, elaborada para el Distrito Federal, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el día 22 de abril de 2003 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicha Ley “tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención” que la propia Ley les confiere.

En ella se determina como autoridad responsable a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la cual tiene el compromiso de que la víctima o el ofendido reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social, cuando lo requiera (artículo 3o.).

Se estatuye lo que debe entenderse por víctima u ofendido y se precisa que ambos gozarán de “las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale”.

Establece un amplio y completo catálogo de derechos de las víctimas u ofendidos por el delito (artículo 11), catálogo en el que quedan comprendidos y hasta ampliados todos los derechos que la ley suprema les otorga. Tienen derecho:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo.

II. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomenda-

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS

dos, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia.

III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debidos a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad.

IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa.

V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, ser auxiliados por intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.

VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable.

VII. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero del Distrito Federal.

VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación.

IX. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento.

X. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran.

XI. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda.

NUESTROS DERECHOS

XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo.

XIII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados.

XIV. A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo.

XV. A la no discriminación, motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna.

XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen, por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público.

XVII. A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, corresponda, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa.

XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados, y

XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

Se señalan como autoridades del Distrito Federal, obligadas a proporcionar atención y apoyo a las víctimas, en sus respectivos ámbitos de competencia, a: la Procuradu-

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS

ría, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Seguridad Pública (artículo 12).

La Procuraduría proporcionará: *a)* asesoría jurídica gratuita, “pronta, completa e imparcial”; *b)* atención médica y psicológica de urgencia, y *c)* solicitará la reparación del daño. Por su parte, la Secretaría de Salud y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, brindarán atención médica, en sus formas preventiva, curativa y de rehabilitación, así como asistencia psicológica, tratamientos postraumáticos y atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría, de acuerdo con lo que les compete, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, a menores y a personas con discapacidad que sean víctimas u ofendidos. Como punto especialmente importante y novedoso, la Ley prevé la creación de un Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito. Dicho Consejo, que actuará en coordinación con la Procuraduría, es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por “objeto fortalecer y promover las acciones en favor de las víctimas y ofendidos del delito”. Se integrará con un presidente, que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con los titulares de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Además, contará con una Secretaría Técnica que servirá de apoyo en el desarrollo de los trabajos del Consejo (artículos 18 y 19).

Las funciones del Consejo son: *a)* evaluar las solicitudes de apoyo de las víctimas, ofendidos o, en su caso, sus derechohabientes, emitir opinión sobre las mismas y re-

NUESTROS DERECHOS

mitirla a la Procuraduría para los efectos legales conducentes; *b*) participar en la formulación del proyecto de Programa para la Atención a las Víctimas del Delito y recomendar acciones específicas para la protección e integración social de la víctima o del ofendido; *c*) proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como a procedimientos para mejorar la prestación de los servicios; *d*) realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva, cálculos actuariales, así como proyecciones financieras para el cumplimiento de sus fines, y *e*) promover la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas y realizar las acciones encomendadas por la Procuraduría (artículo 20).

Dentro de las funciones de la Procuraduría se consigna la de elaborar un “Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito del Distrito Federal”, que comprenderá, entre otros puntos: hacer un diagnóstico de los servicios prestados; programar la vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales, en relación con las víctimas del delito; planear estrategias de difusión y favorecimiento a una cultura de apoyo a las víctimas; programar casos de sensibilización, de capacitación y actualización sobre temas relativos a esta problemática, y establecer mecanismos de evaluación (artículos 21 y 22).

Por otra parte, se crea el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, el cual se integrará con recursos que provengan del pago de multas, de sanción económica, de garantías relacionadas con la libertad cautiva (cuando el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia), de renunciaciones a la reparación del daño o de no cobro de la misma, de ventas de algunos bienes que estuvieren a disposición de la autoridad, de aportaciones de particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros y de rendimientos por inversio-

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y DE LOS OFENDIDOS

nes y reinversiones de los propios recursos del Fondo (artículo 23).

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Procuraduría mediante un fideicomiso público y se aplicarán para apoyar económicamente a las víctimas, ofendidos o derechohabientes.

En el último título, destinado a la atención y asistencia médica y psicológica, se explicita la prestación de estos servicios y se subraya que las instituciones de salud del Distrito Federal deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, especialmente cuando su situación económica sea precaria. Se desataca, asimismo, que la Procuraduría deberá atender, con toda puntualidad, todo lo concerniente a la reparación del daño (artículo 29).

Con esta Ley se estará en la posibilidad de cumplir con los postulados constitucionales.